



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154-2019-MDNCH

Nuevo Chimbote, 15 de Abril de 2019

Vistos: Expediente Administrativo N° 7046- 2019, de fecha 08 de Marzo de 2019; mediante el cual la Sra. LUZ MARÍA TORRES MENDOZA, Solicita se Declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 009-2019-MDNCH/GDSYH; Expediente Administrativo N° 8842, 8726, de Alegatos y Descargo Contra la Resolución N° 118-2019 y demás actuados administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los dispositivos legales antes mencionados resultan concordantes con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativa y de administración con sujeción al órgano jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 22064-2018, de fecha 25 de octubre de 2018, la Sra. Juana Vásquez Rodríguez, solicito a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, la presencia de una Veedora, para conformar el Comité Electoral y/o Junta Directiva, citación desarrollada el día 30 de octubre del 2018, en el "AA.HH. Villa Magisterial I Etapa Parcela 15", Mz. H, Lt 1, en merito a la solicitud de la Comuna Distrital.

Que, del cual se emitió **Resolución Gerencial N° 147-2018-MDNCH/GDSyH**, de fecha 14 de noviembre de 2018, se resuelve en Artículo Primero.-**DECLARAR IMPROCEDENTE**, la pretensión de la administrada JUANA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, contenida en el Expediente Administrativo N°22634-2018, sobre reconocimiento e inscripción de Junta Directiva "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA PARCELA 15" (...), asimismo en Artículo Segundo.- se recomienda al secretario General saliente el Sr. Manuel Gilberto Rodríguez Sebastián efectuar un Proceso eleccionario transparente y democrático en el "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA PARCELA 15" del Distrito de NUEVO Chimbote (...).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Que, con Expediente Administrativo N° 24754-2018 de fecha 04 de diciembre 2018, la Sra. Juana Vásquez Rodríguez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 147-2018-MDNCH/GDSyH, de fecha 14 de noviembre de 2018.

Que, se emite la **Resolución Gerencial N° 063-2019-GM-MDNCH**, de fecha 18 de enero de 2019, que Resuelve: "**DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada Sra. JUANA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, contra la Resolución Gerencial N° 147-2018-MDNCH/GDSyH, de fecha 14 de noviembre de 2018, consecuentemente se declaró la Nulidad de la apelada y se dispone el reconocimiento de la Junta Directiva (...)".

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano emite **Resolución Gerencial N° 009-2019-MDNCH-GDSyH**, de fecha 25 de enero de 2019, que Resuelve: "**DECLARAR PROCEDENTE**, la pretensión de la administrada, la Sra. JUANA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, en su condición de Sub Secretario General del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15" contenido en el Expediente Administrativo N° 24754-2018 respecto a la solicitud de **RECONOCIMIENTO** e inscripción de la Junta Directiva del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15" del Distrito de Nuevo Chimbote, por el periodo comprendido del 30 de octubre del 2018 al 30 de octubre del 2020 (...)".

Que, a través de Expediente Administrativo N° 3496-2019, de fecha 05 de febrero de 2019, la Sra. Luz María Torres Mendoza, moradora del sector, solicita se declare **NULIDAD** de oficio de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 009-2019-MDNCH/GDSyH**, de fecha 25 de enero de 2019, por las consideraciones que expone.

Que sobre la cual, previo análisis se emite la **Resolución de Gerencia Municipal N° 118-2019-MDNCH**, de fecha 15 de marzo de 2019 que Resuelve: "**DISPONER** el inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de oficio la Resolución Gerencial Administrativa N° 009-2019-MDNCH/GDSyH, de fecha 25 de enero de 2019 y todo lo que se oponga, por haber presuntamente incurrido en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo concede el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su correspondiente descargo.

Que, con Expediente Administrativo N° 8726-2019, de fecha 25 de marzo de 2019 la Sra. Luz María Torres Mendoza, presenta descargo a la Resolución Gerencial N° 118-2019-MDNCH, en el que insiste en advertir la existencia de presuntas irregularidades cometidas en la elección de la Junta Directiva por encontrar directa trasgresión a lo dispuesto por los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

estatutos del "AA.HH. Villa Magisterial I Etapa Parcela 15", así como la presente falta de motivación de los actos emitidos por esta administración.

Que, con Expediente Administrativo N° 8842-2019, de fecha 26 de marzo de 2019, la Sra. Juana Vásquez Rodríguez, formula oposición a la nulidad y solicita se ratifique la Resolución N° 009-2019-MDNCH.

Que, el Artículo 84° de la Ley N° 27972, prevé "Las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local; así también tiene la función de resolver administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con facultad para imponer sanciones por dichos incumplimientos (...)"

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, cuya fundamentación se basa en el principio de auto tutela de la administración, por la cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).

Que, en ese contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, numeral 1 de su artículo 211° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el Artículo 10° del citado texto normativo que expresamente refiere "**Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14 (...)**"; por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Que, el numeral 211.1 del Artículo 211° que prevé ***"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales"*** debiendo ser declarado por el superior jerárquico de conformidad con el numeral 211.2 del articulado referido que establece ***"solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...), pudiendo esta resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello."*** asimismo el numeral 211.3 determina que ***"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"***.

Que, la Nulidad interpuesta por la Sra. Luz María Torres Mendoza, mediante Expediente Administrativo N°3496-2019, en contra de la Resolución Gerencial N° 009-2019-MDNCH-GDSyH, de fecha 25 de enero de 2019, la misma que resuelve: ***"DECLARAR PROCEDENTE, la pretensión de la administrada, la Sra. JUANA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, en su condición de Sub Secretaria General del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15", respecto a la solicitud de RECONOCIMIENTO e inscripción de la Junta Directiva del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15" del Distrito de Nuevo Chimbote, por el periodo comprendido del 30 de octubre del 2018 al 30 de octubre del 2020 (...)"***. Fundamentada en la Resolución Gerencial N° 063-2019-GM-MDNCH, de fecha 18 de enero de 2019, se encuentra dentro del plazo que establece numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

La pretendida nulidad se fundamenta, en las contravención a los estatutos del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15", respecto a la HABILIDAD, de los moradores, que según lo establecido por el artículo 17° de sus Estatutos, manifiesta ***"Que para la elección de los miembros de la Directiva la que se realiza a mano alzada debe desarrollarse con el voto de los moradores empadronados hábiles(...)condición que advertimos de la verificación exhaustiva del Padrón oficial de autos, y la relación de suscriptores de la cuestionada reunión, corroborando la sola asistencia habilitada de 21 moradores según Padrón oficial de la Asociación del Total de 46 que se presenta como asistentes a la elección.***

Asimismo respecto a la convocatoria y quórum para la elección de la Junta Directiva del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15", la que conforme a lo previsto por el literal b) del artículo 29° de los Estatutos del Asentamiento Humano "Villa





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Magisterial" señala que: corresponde al Secretario General "Convocar a Sesiones o Asambleas de moradores así como presidir las Sesiones", por lo que la moradora Sra. Juana Vásquez Rodríguez, actuó a solicitud de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote efectuada a través de la carta N° 0177-2018-MDNCH-EFPV, de fecha 17 de Octubre del 2018, de la promotora y veedora de esta comuna, por haber sido esta miembro de la anterior Junta Directiva, quien conforme a lo expresamente señalado por el Artículo 13° de los Estatutos de del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15", procedió a convocar a elecciones dado que "las sesiones de la Asamblea General de moradores se realizara cuando la convoquen la junta directiva o A PETICIÓN DE LOS MORADORES", dada su condición de ex directiva y moradora, hecho que si bien no resulta irregular conforme a lo expresado por los Estatutos, por corresponder a la Asamblea General elegir a las personas que han de conformar la Junta Directiva, conforme lo señalado por el inciso a) del Artículo 15° de la normatividad precitada, la misma limita y exige el cumplimiento de Quórum Calificado indicado en el Artículo 16° : **"PARA LA VALIDEZ** de lo especificado en los incisos **A** del Artículo 15° (elección de la Junta Directiva) será necesario en **PRIMERA CONVOCATORIA** la asistencia de la mitad más uno de los **MORADORES EMPADRONADOS (...)** y en **SEGUNDA CONVOCATORIA** los acuerdos se adoptaran por los moradores empadronados que asistan y que representen no menos del **20% DE LA RELACIÓN DE MORADORES HÁBILES"**, esto de conformidad con lo establecido en la parte in fine del artículo 14° del mismo marco normativo (observancia del 20% para elecciones de Junta Directiva).

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, advierte que las copias fedatadas del Registro de Padrón de Socios obrante en el expediente en vista, existe un total de noventa (90) moradores empadronados hábiles, a ello y conforme a lo establecido por el artículo 16° citado en el párrafo precedente; el quórum calificado para elecciones, resulta ser de dieciocho (18) moradores hábiles por haberse iniciado la Asamblea General en segunda convocatoria tal y como se señala en el Informe N°71-2018-MDNCH-GDSyH-SGPSyPV-ICE, de fecha 02 de noviembre del 2019 de la Promotora de Participación Vecinal (Veedora), que indica: **"se dio inicio en segunda convocatoria, a las 5:30 pm, teniendo como punto de agenda la Conformación de Junta Directiva"**.

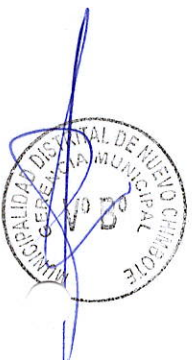
Que, en ese contexto, se efectúa cotejo del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2018, con el Registro de Padrón de Socios oficial, lográndose determinar que de los cuarenta y seis (46) suscribientes en el Acta, el Sr. José





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



Solórzano Alva con número de orden ocho (08), no consiga Firma ni mucho menos número de DNI, así como la duplicidad del registro del Sr. Manuel Horna Muñoz en los números de orden diez (10) y treinta y dos (32), y además que no correspondería el nombre y el DNI del número de orden diecinueve(19) conforme a lo corroborado con el Registro de Asistencia de Moradores de la Veedora; encontrándose a ello además que solo dieciocho (18) de los registrados resultan ser moradores hábiles, de los cuales la Moradora Ylda Tamariz mediante Declaración Jurada expresa, **"que no asistió a la reunión"**; en consecuencia conforme al Acta Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2018, y Padrón de Moradores solo asistieron diecisiete (17) **moradores hábiles**, siendo así consecuentemente **no existe el quórum mínimo** exigido para la validez de la Elección de la Junta Directiva del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15", encontrándose en este extremo inobservancia a los estatutos de la referida.



Que, a lo expuesto la DECLARACIÓN JURADA de la moradora ROBLES SÁNCHEZ MALENA obrante a fojas 430 y 431 del expediente sub examine, textualmente expresa: **"que la Sra. Amalia Mariñes, la invito a una reunión de "coordinación" del día 30 de octubre, pero se dio con la sorpresa que no estaban todos los convocados para formar parte de la directiva, además encontré a la Sra. Irene Cabello Flores de la municipalidad, la cual empezó la reunión CON 9 INTEGRANTES DE LA LISTA Y 3 MORADORES, por lo que frente a estos hechos, renuncia al cargo que se le asignó como parte de la directiva(...)"** asimismo se tiene la DECLARACIÓN JURADA de la moradora TAMARIZ ROMERO YLDA, quien fue considerada en la lista de asistentes y votantes, no obstante, mediante declaración juradas obrante a folios 434 y 435 textualmente expresa, **"que las vecinas Juana Vásquez Rodríguez y Amalia Martínez, la invitaron a una reunión de coordinación del día 30 de octubre, para formar parte de su directiva, pero por razones personales no asistió, por lo que al día siguiente argumentando premura para la ejecución de obras para el pueblo, la sorprendieron haciéndole firmar un acta que llevaron a su domicilio, por lo que abusaron de su buena fe, enterándose posteriormente por otros vecinos que el acta que firme figuraba yo como miembro de su directiva, por lo que RENUNCIO al cargo que se le asigno (...)"**, Evidencia que corrobora lo dicho, en tanto el acta de asistentes no obedece a la asistencia real de moradores a la asamblea de elección, encontrándose irregularidades tanto en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2018, como en el registro de la Veedora de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Asimismo, respecto al fundamento CUARTO de la nulidad a través del cual se hace referencia a la firma que aparece en el Cuadro de Asistencia de Moradores de fecha 30 de noviembre de 2018 de la Veedora de la Municipalidad NO pertenecería a la moradora ARCOS ALAYO ERNESTINA OLGA, tal y como se corrobora de la FICHA RENIEC y PADRÓN DE MORADORES del del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15"; por lo que la moradora Arcos Alayo Ernestina Olga mediante Declaración Jurada obrante a fojas 432 expresamente refiere: "teniendo conocimiento que en la elección de la Junta Directiva de la cual forma parte, se suscitaron inconsistencias con sus estatutos RENUNCIO al cargo que se me asigno (...)" constituyéndose ello evidencias de las irregularidades cometidas en la elección de la Junta Directiva antes referida.

Más aún si del Cuadro de Asistencia de Moradores de la Oficina de Participación Vecinal a cargo de la Veedora, se observa que de los 36 firmantes solo trece (13) son moradores hábiles corroborado con en el Registro de Padrón de Socios del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15", así como del cotejo con el Acta con el que se logra determinar la existencia de firmas disímiles de algunos moradores.

Conforme al principio de legalidad y lo dispuesto por el tercer párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444, que reseña "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa", por lo que a través de Expediente Administrativo N° 8842-2019, de fecha 26 de marzo de 2019, la Sra. Juana Vásquez Rodríguez, formula oposición a la Resolución Gerencial N° 118-2019-MDNCH, de fecha 15 de marzo de 2019, notificada con fecha 19 de marzo del año en curso y solicita se ratifique la Resolución N° 009-2019-MDNCH, de cuyos medios probatorios obrantes a fojas 43 y 44 del referido expediente obra la DECLARACIÓN JURADA de Amalia Mariñes Girón-Secretaria General- donde textualmente señala que: "el día de la elección la Secretaria General (Amalia Mariñes Girón), fue a llamar a la Sra. Tamariz (TAMARIZ ROMERO YLDA) ya que no llegaba a la asamblea y justo estaba saliendo de su casa y me dijo que si acepta, además me entrego su DNI y le dijo que después firmaba porque tenía una emergencia, lo que se puso en consideración de la asamblea, aceptándose y no encontrando objeción (...)", acreditándose así por parte de la Secretaria General del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15" que la Sra. TAMARIZ ROMERO YLDA, **nunca participo ni mucho menos estuvo presente en la Asamblea**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

General Extraordinaria, entre otros argumentos que alcanza a través de declaraciones Juradas que se contradicen entre ambas partes pero no cumplen con desvirtuar completamente, la posición de falta de quórum y habilitación de los moradores suscribientes.

Que, en ese contexto, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 211.1 del Art. 211° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de Oficio la Nulidad de sus Actos Administrativos, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; por tanto podemos afirmar que la nulidad se da estrictamente por motivos de legalidad (transgresión directa o indirecta del Ordenamiento Jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (Motivación). En el presente caso se evidencian presuntas irregularidades cometidas en la elección de la Junta Directiva por encontrar directa transgresión a dispuesto por los Estatutos del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15", así como la de motivación de los actos emídidos por esta administración.

En consecuencia a lo señalado por el numeral párrafo segundo del 211.2. del TUO de la Ley N° 27444 "Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello (...) asimismo dispone que cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo", por lo que deberá retrotraerse los actuados hasta la fecha de emisión de la **Resolución Gerencial N° 147-2018-MDNCH/GDSyH**, de fecha 14 de noviembre de 2018, cuyo Artículo Primero Resuelve.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la pretensión de la administrada JUANA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, contenida en el Expediente Administrativo N° 22634-2018, sobre reconocimiento e inscripción de Junta Directiva "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA PARCELA 15" (...), Y Dispone además en Artículo Segundo.- Recomendar al secretario General saliente el Sr. Manuel Gilberto Rodríguez Sebastián **EFFECTUAR UN PROCESO ELECCIONARIO TRANSPARENTE Y DEMOCRÁTICO EN EL "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA PARCELA 15" DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE (...).**

Por lo que, conforme establece el literal d) numeral 226.2 del artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444 "son actos que agotan la vía administrativa: El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Que, estando a los considerados antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019MDNCH, de fecha 02 de Enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Administrativa N° 009-2019-MDNCH/GDSyH, de fecha 25 de enero de 2019 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2019-GM-MDNCH de fecha 18 de enero de 2019, por haber incurrido en las causales previstas en el artículo 10 de del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER los actuados hasta la fecha de emisión de la Resolución Gerencial N° 147-2018-MDNCH/GDSyH, de fecha 14 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: DAR por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

CPC. Arquimidez Daniel Cueva Huaraz
GERENTE MUNICIPAL